

sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas complementarias, en materia económica y financiera, que permitan a las Direcciones de Redes Integradas y a los Gobiernos Regionales incrementar su capacidad de respuesta, así como implementar otras medidas para garantizar la ejecución del "Plan de recuperación de brechas en inmunizaciones y anemia en tiempo de COVID-19 en el Perú" como una estrategia que permitirá vacunar y suplementar con hierro a niños y niñas menores de 5 años pendientes de completar esquemas de vacunación y suplementación, ocasionado por la pandemia del COVID 19.

Artículo 2. Autorización para financiar el "Plan de Recuperación de Brechas en Inmunizaciones y Anemia en tiempo de COVID-19" para el Pliego Ministerio de Salud y diversos Pliegos Regionales

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de S/ 14 735 944,00 (CATORCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor del Pliego Ministerio de Salud y de diversos Gobiernos Regionales para financiar la implementación del "Plan de Recuperación de Brechas en Inmunizaciones y Anemia en tiempo de COVID-19" de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9002 : Asignaciones presupuestarias que no resultan en productos
ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.0 Reserva de Contingencia	14 735 944,00

TOTAL EGRESOS	14 735 944,00
----------------------	----------------------

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	0001 : Programa Articulado Nutricional
ACTIVIDAD	5000017 : Aplicación de Vacunas Completas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	3 865 872,00

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	0001 : Programa Articulado Nutricional
ACTIVIDAD	5000017 : Aplicación de Vacunas Completas
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.3 Bienes y Servicios	10 870 072,00

TOTAL EGRESOS	14 735 944,00
----------------------	----------------------

2.2 Los pliegos habilitados en el numeral 2.1; así como los montos de transferencia, se detallan en el Anexo "Financiamiento para el Plan de Recuperación de Brechas en Inmunizaciones y Anemia en Tiempo de COVID-19 en el Perú" que forma parte de la presente norma, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef) y del Ministerio de Salud (www.gob.pe/minsa), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral 2.1, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución es remitida dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

3.1 Los titulares de los pliegos bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

3.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Financiamiento

Lo establecido en el presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud y la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

PILAR E. MAZZETTI SOLER
Ministra de Salud

1873877-1

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 089-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE MODIFICA
EL DECRETO DE URGENCIA Nº 082-2020,
DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS
AL FINANCIAMIENTO DE LOS PEQUEÑOS
PRODUCTORES AGRARIOS DEL SECTOR
AGRARIO PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO
DEL COVID-19 Y OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, se establecieron medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, con el objeto de promover el financiamiento de los pequeños productores agrarios (agricultores), que se vean afectados por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; a través de créditos de manera exclusiva para capital de trabajo del agricultor, a efecto de garantizar la campaña agrícola 2020-2021, incidiendo en el abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, mediante el numeral 2.1 del artículo 2 de citado Decreto de Urgencia, se crea el Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), con el objeto de garantizar los créditos para capital de trabajo de los agricultores que realicen agricultura familiar conforme define la Ley Nº 30355, Ley de Promoción y Desarrollo de la Agricultura Familiar, a fin de asegurar la campaña agrícola 2020-2021, así como el abastecimiento de alimentos a nivel nacional;

Que, es necesario efectuar modificaciones al Decreto de Urgencia Nº 082-2020, en aspectos relacionados con el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional y su administración, considerando que el programa FAE-AGRO otorga garantías que aseguran la recuperación de la línea de financiamiento otorgada a las Empresas del Sistema Financiero (ESF) o Cooperativas de ahorro y crédito no autorizadas a captar recursos del público que se encuentren en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público a cargo de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (COOPAC), lo que no implica la titulación de dicho financiamiento, por lo que el vehículo adecuado para cumplir dicho fin, es un fideicomiso de garantía;

Que, adicionalmente resulta necesario efectuar precisiones al Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO), creado mediante el Decreto de Urgencia Nº 082-2020, en aspectos relacionados al Fideicomiso de Titulación en el marco de dicho Programa, que tiene como finalidad proveer a la Corporación Financiera de Desarrollo S.A. (COFIDE), una herramienta financiera genérica que permita incorporar los créditos que cuentan con garantías soberanas en una estructura legal - financiera que otorgue solidez y predictibilidad a su valor monetario y de esa forma acceder a fuentes de financiamiento más económicas en favor de los beneficiarios finales de dichos instrumentos;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto modificar el Decreto de Urgencia Nº 082-2020, Decreto de

Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

Artículo 2. Modificación del artículo 5, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8, el numeral 17.1 del artículo 17 y el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 082-2020

Modifíquense el artículo 5, los numerales 8.2 y 8.3 del artículo 8, el numeral 17.1 del artículo 17 y el numeral 1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia Nº 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 5. Contrato de canalización de recursos

Las ESF supervisadas por la SBS y las COOPAC que accedan a la facilidad crediticia de COFIDE celebran el contrato de canalización de recursos con COFIDE.”

“Artículo 8. Administración del FAE-AGRO y garantía otorgada a los créditos mediante Fideicomiso de Garantía

(...)

8.2 La Garantía del Gobierno Nacional a que se hace referencia en el artículo 2, se otorga mediante un Fideicomiso de Garantía estructurado con COFIDE, que contiene créditos otorgados por COFIDE a las ESF y las COOPAC.

8.3 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, autorizase a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en calidad de fideicomitente y de fideicomisario, un contrato de fideicomiso de garantía con COFIDE, el mismo que debe ser aprobado mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados desde la entrada en vigencia del Reglamento Operativo del FAE-AGRO, teniendo en cuenta la propuesta de contrato de fideicomiso de garantía que remita el Ministerio de Agricultura y Riego.

El Ministerio de Economía y Finanzas establece una comisión por el otorgamiento de la Garantía del Gobierno Nacional. Dicha comisión es transferida por el fiduciario a la cuenta principal del Tesoro Público.

(...).”

“Artículo 17. Autorización para que COFIDE actúe como sociedad tituladora y como originador en un fideicomiso de titulación

17.1 Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad tituladora en relación a los procesos de titulación de las carteras de crédito originadas por COFIDE en el marco del FAE-AGRO. Los procesos de titulación antes señalados se realizan con la finalidad de contar con títulos representativos de los créditos otorgados a las ESF o COOPAC en el marco del FAE-AGRO.

(...).”

“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

Segunda. Autorización para que COFIDE actúe como sociedad tituladora y como originador en un fideicomiso de titulación

1. Autorízase a COFIDE a actuar como sociedad tituladora en relación a los procesos de titulación de las carteras de crédito originadas por COFIDE en el marco del: (i) Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE, creado por el Decreto de Urgencia Nº 029-2020 y sus modificatorias; y, (ii) Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector

Turismo, creado mediante el Decreto de Urgencia N° 076-2020. Los procesos de titulación antes señalados se realizan con la finalidad de celebrar operaciones de reporte sobre las carteras de créditos.

(...).”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Derogación de los numerales 8.6, 8.8 y 8.10 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 082-2020

Deróganse los numerales 8.6, 8.8 y 8.10 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 082-2020, Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de los pequeños productores agrarios del Sector Agrario para la reducción del impacto del COVID-19 y otras medidas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

PEDRO ÁLVARO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

JORGE LUIS MONTENEGRO CHAVESTA
Ministro de Agricultura y Riego

1873877-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Incorporan el artículo 10 a la R.D. N° 0057-2020- MINAGRI-SENASA-DIAIA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0061-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA

27 de Julio de 2020

VISTO:

El INFORME-0012-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-GBLAIR de fecha 24 de julio de 2020, de la Subdirección de Insumos Agrícolas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0057-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, disposición normativa publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 13 de julio de 2020, se resolvió entre otros aspectos, prohibir a partir del 12 de julio de 2021, el uso de plaguicidas químicos de uso agrícola que contengan el ingrediente activo Paraquat;

Que, la norma indicada en el considerando anterior, ha sido expedida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA en el marco de su facultad normativa y como ente rector de la sanidad agraria en el país, en atención al artículo 14 del Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria y el inciso b) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1387, Decreto Legislativo que Fortalece las Competencias, las Funciones de Supervisión, Fiscalización y Sanción y, la Rectoría del Servicio Nacional de Sanidad Agraria — SENASA;

Que, las disposiciones normativas establecidas en la Resolución Directoral referida, están orientadas (frente a las implicancias del uso de los plaguicidas químicos de uso agrícola con ingrediente activo Paraquat) a la protección de

derechos fundamentales de todos los ciudadanos, tales como la vida, la salud y el medio ambiente; protección sobre la cual el SENASA no puede y no debe abstraerse como ente rector de la sanidad agraria y parte del Estado peruano;

Que, con el informe de visto, la Subdirección de Insumos Agrícolas, recomienda incorporar en la Resolución Directoral N° 0057-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA, la referencia al enlace virtual que contiene las alternativas técnicas y económicas diferentes al ingrediente activo Paraquat, de menor riesgo para la salud y el ambiente (Ligeramente Peligrosos), las cuáles fueron recogidas en el INFORME- 0009-2020-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIA-GBLAIR, de fecha 8 de julio de 2020, el mismo que fue referido en los vistos de la anotada Resolución Directoral;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1059; en el Decreto Legislativo N° 1387; y con las visaciones del Director de la Subdirección de Insumos Agrícolas y del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 10 a la Resolución Directoral N° 0057-2020- MINAGRI-SENASA-DIAIA, con el texto siguiente:

“Artículo 10.- Las alternativas técnicas y económicas diferentes al ingrediente activo Paraquat, de menor riesgo para la salud y el ambiente, se encuentran descritas en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, en el siguiente enlace: http://servicios.senasa.gob.pe/SIGIAWeb/sigia_consulta_producto.html”.

Artículo 2.- Publicar la presente Resolución Directoral en el diario oficial El Peruano y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR J. PINEDA CORONEL
Director General
Dirección de Insumos Agropecuarios
e Inocuidad Agroalimentaria
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1873687-1

CULTURA

Determinan la Protección Provisional del Sitio Arqueológico “Pincullunca”, ubicado en distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000189-2020-DGPA/MC

San Borja, 22 de julio del 2020

Vistos, el Informe de Inspección N° 002-2020-CZSACC-CGM-DDC CUS/MC, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico “Pincullunca”, ubicado en el distrito de Lares, provincia de Calca, departamento de Cusco; los Informes N° 000069-2020-DSFL-JER/MC y N° 000356-2020-DSFL/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000148-2020-DGPA-LRS/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos